



Demandante: Juanita Rodríguez Ruiz y otros
Demandado: Consejo de Estado – Sección Tercera – Subsección B
Radicado: 11001-03-15-000-2022-03662-01

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA**

Magistrado Ponente: LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA

Bogotá, D. C., quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Radicado: 11001-03-15-000-2022-03662-01
Demandantes: JUANITA RODRÍGUEZ RUIZ Y OTROS
Demandado: CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN "B"

TEMAS: Auto que pone en conocimiento nulidad saneable

TUTELA - AUTO QUE VINCULA

Previo a resolver la solicitud de tutela de la referencia, se estima pertinente adelantar las gestiones necesarias para vincular a todos los terceros interesados en la presente acción.

1. ANTECEDENTES

El 6 de julio de 2022, Juanita Rodríguez Ruiz, Ariel Humberto Guevara Pabón y Mateo Guevara Rodríguez, a través de apoderado, instauraron acción de tutela contra el Consejo de Estado – Sección Tercera – Subsección “B”, con el fin de que se protejan sus derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia, que consideró vulnerados con la expedición del auto de 7 de febrero de 2022, dentro del proceso de reparación directa N° 25000-23-36-000-2019-00249-00/01, interpuesto por los actores contra la Nación – Rama Judicial.

La acción de tutela de la referencia le correspondió en primera instancia a la Sección Tercera Subsección “A” del Consejo de Estado, que el 12 de julio de 2022, a través del consejero ponente, la admitió y ordenó notificar al a la Sección Tercera - Subsección B del Consejo de Estado como parte demandada y dispuso la vinculación de la Nación – Rama Judicial, como tercero interesado.

El 12 de agosto de 2022 el *a quo* constitucional profirió fallo, en el cual resolvió declarar la improcedencia de la acción de tutela por no cumplirse con el requisito de la subsidiariedad.

2. CONSIDERACIONES

Antes de dictar sentencia de segunda instancia, se observa que debe ser vinculado al trámite de la referencia el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A”, por tratarse de la autoridad que profirió la sentencia de primera instancia dentro del proceso ejecutivo. En este punto se observa que, si bien



Demandante: Juanita Rodríguez Ruiz y otros
Demandado: Consejo de Estado – Sección Tercera – Subsección B
Radicado: 11001-03-15-000-2022-03662-01

el *a quo* constitucional requirió a esa autoridad judicial para que aportara el expediente ordinario, lo cierto es que nunca se dispuso su concurrencia al proceso de amparo como parte demandada o como tercero interesado.

De conformidad con los artículos 133-8, 136 y 137 del Código General del Proceso, se evidencia que el proceso está incurso en una nulidad de carácter saneable y, en consecuencia, se ordenará ponerla en conocimiento del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A” para que, si es de su interés: (i) la alegue; (ii) se pronuncie sobre la solicitud de amparo sin alegar la nulidad; o, (iii) guarde silencio. En estos dos últimos eventos, aquella se entenderá saneada.

En mérito de lo expuesto, el Consejero Ponente,

3. RESUELVE

PRIMERO: Por Secretaría General de esta Corporación **PONER** en conocimiento del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A”, la nulidad saneable que se presenta en el proceso de la referencia, para que dentro de los dos (2) días a partir de su notificación: (i) la alegue; (ii) se pronuncie sobre la solicitud de amparo sin alegar la nulidad; o, (iii) guarde silencio. En estos dos últimos eventos, aquella se entenderá saneada.

SEGUNDO: **MANTENER** el expediente de la presente acción constitucional en Secretaría hasta que se adelanten las anteriores actuaciones, lapso en el cual se suspenden los términos perentorios de la acción constitucional.

TERCERO: **ORDENAR** a la oficina de sistemas de la Corporación, realizar la publicación de la información relativa al proceso de la referencia en la página del Consejo de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA
Magistrado

“Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081>”